



PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y OTRA  
RADICACION 2019-00260-00  
AUTO Nº 080

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Alcalá Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00260.00, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID, identificada con la cédula Nro. 1.088.017.807, quien labora en Almacenes ÉXITO S.A., líbrese oficio al tesorero pagador de dicha entidad a fin de que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio 4681 de julio 9 de 2019, librase el oficio respectivo.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, identificada con la cédula Nro 1.114.398.311, quien labora en la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO POR COLOMBIA DE CALI, líbrese oficio al tesorero pagador de dicha entidad a fin de que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio 4682 fechado julio 9 de 2019.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en la cuenta corriente, que posean las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID, identificada con la cédula Nro. 1.088.017.807 Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, identificada con la cédula Nro 1.114.398.311, en las siguientes entidades financieras; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W S.A, COLMENA, comunicado con oficio 4680 de julio 9 de 2019, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

**ESTADO**

En Estado No. 14 de febrero 12 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No.80 de febrero 11 de 2021,  
visible a folio \_\_\_\_\_cuaderno uno.

EJECUTORIA: febrero 15,16,17 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, febrero 11 de 2021  
Oficio 322

Señores

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W S.A, COLMENA.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, Radicación 2019-00260-00, por auto 80 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00260.00, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO:..... TERCERO: ..... CUARTO: ..... QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en la cuenta corriente, que posean las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID, identificada con la cédula Nro. 1.088.017.807 Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, identificada con la cédula Nro 1.114.398.311, en las siguientes entidades financieras; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W S.A, COLMENA, comunicado con oficio 4680 de julio 9 de 2019, líbrese el oficio correspondiente. SEXTO:. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, febrero 11 de 2021  
Oficio 323

Señor  
PAGADOR ALMACENES ÉXITO S.A.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, Radicación 2019-00260-00, por auto 80 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00260.00, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. ....SEGUNDO: ..... TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID, identificada con la cédula Nro. 1.088.017.807, quien labora en Almacenes ÉXITO S.A., líbrese oficio al tesorero pagador de dicha entidad a fin de que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio 4681 de julio 9 de 2019, librase el oficio respectivo. CUARTO: ..... QUINTO: .....SEXTO:..... NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, febrero 11 de 2021  
Oficio 324

Señor  
FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO POR COLOMBIA DE CALI  
Cra 15 nro 24-03  
Cali Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, Radicación 2019-00260-00, por auto 80 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00260.00, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderado judicial, contra las señoras LEIDY CATHERINE LOPEZ DAVID Y ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO: ..... TERCERO: ..... CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ERIKA YULINA SOTO ZAPATA, identificada con la cédula Nro 1.114.398.311, quien labora en la FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO POR COLOMBIA DE CALI, librese oficio al tesorero pagador de dicha entidad a fin de que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio 4682 fechado julio 9 de 2019. QUINTO: ..... SEXTO: .....NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria